

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 77 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

13 FEB 2024

VISTO:

El Expediente N° 418041(604361)-2024, presentado por **FRANCISCO JORGE MALDONADO LORENZO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 030-2024-MPH/GSP y el Informe N° 072-2024-MPH/GSP/LBC, de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico y el MEMORANDUM N° 0154-2024-MPH/GPEYT que contiene el INFORME N° 186-2024-MPH/GPEYT-UAM, y;

CONSIDERANDO:

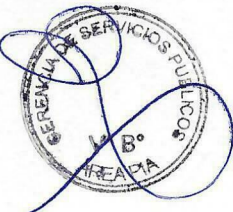
Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 030-2024-MPH/GSP, del 10.01.2024, se dispone la clausura temporal por 20 días calendarios al comercio de giro DISCOTECA, ubicado en el Jirón Junín N° 101 - Huancayo.

Que, mediante el expediente del visto, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, refiere que dentro del plazo establecido interpone el presente recurso, peticiona que la sanción sea rebajada a 07 días de clausura temporal pues ya todo esta debidamente higiénico y limpio, presenta copia de certificado de autorización municipal de funcionamiento de establecimientos comerciales industriales y/o servicios N° 1973 del año 09/07/1992, a nombre de Francisco Jorge Maldonado Lorenzo, giro discoteca - video pub, dirección esquina de Junín 101 y Ayacucho 810.

Que, el recurso no cumple con las exigencias requeridas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, en concordancia con el artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. En ese sentido el TUO de la LPAG, precisa que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa emitir nueva opinión. Por tanto, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. de la evaluación del recurso se tiene que el impugnante se ha limitado a cuestionar cuestiones subjetivas, no presenta prueba OBJETIVA del cese de la conducta infractora, (*evidencias que ha superado la insalubridad del comercio, no existe prueba idónea del cese de la amenaza de contaminación*), solo presenta copia de autorización municipal sin vigencia alguna, que no enervan en absoluto la comisión infraccionaria, conforme describe el Informe N° 072-2024-MPH/GSP/LBC, de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, emitido por el Ing. JESUS VILA RETAMOZO, por consiguiente, resulta IMPROCEDENTE el recurso.

Que, Asimismo, es necesario hacer de su conocimiento del impugnante, lo siguiente, con MEMORANDUM N° 145-2024-MPH/GSP, la Gerencia de Servicios Públicos, requiere a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, información sobre la certificado de autorización municipal de funcionamiento de establecimientos comerciales industriales y/o servicios N° 1973 del 09/07/1992; A través del MEMORANDUM N° 0154-2024-MPH/GPEYT firmado por el Ing. JHOSELIM T. MEZA LEON – Gerente de Promoción Económica y Turismo, remite el INFORME N° 186-2024-MPH/GPEYT-UAM, rubricado por el Sr. ALEX MAYTA MONGE (e) de la Unidad de Acceso al Mercado, que concluye: “ Por el motivo indicado el certificado de autorización municipal de funcionamiento de establecimientos comerciales industriales y/o servicios N° 1973 del año 09/07/1992, a nombre de Francisco Jorge Maldonado Lorenzo, giro discoteca -video pub, dirección esquina de Junín 101 y Ayacucho 810. A la fecha se encuentra CANCELADA, AUTOMATICAMENTE POR TANTO ES INVALIDA conforme se desprende a la Resolución de Gerencia Municipal N° 584-2017-MPH/GM, precisando que con anterioridad se llevo un proceso judicial signado con el expediente N° 02596-2007-0-1501-JR-CI-01, que le fue adverso a la pretensión del apersonado, teniendo conocimiento pleno. Por otro lado, a la fecha no existe ninguna autorización municipal para el funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en la esquina de Junín N° 101 y Jr. Ayacucho 810-Huancayo”.

Que, el principio de buena fe, se encuentra regulada por el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, establecido por el TUO de la Ley 27444., se opone como exceptio frente a pretensiones que lesionan la confianza legítima de las partes, bien sea de la Administración, bien sea de los administrados. Tal sucede cuando una de las partes a) la administración actúa contra sus propios actos b) el administrado alega pretensiones ilegales o se ampara en documentos sin valor alguno y/o se respalda en sus propios errores o en su conducta confusa, equívoca o maliciosa, como se evidencia del presente caso, siendo pertinente que el



administrado adecue su conducta procedimental, y dejar de articular situaciones inexistentes. bajo los apercibimientos de ley.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **FRANCISCO JORGE MALDONADO LORENZO**, en contra la Resolución de Servicios Públicos N° 030-2024-MPH/GSP, del 10.01.2024, en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTICULO TERCERO. – Exhortar al administrado **FRANCISCO JORGE MALDONADO LORENZO**, adecuar su conducta procedimental y de buena fe, bajo los apercibimientos establecidos; Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/JEC
API/ecc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ing Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE